

CONOCÉ NUESTRO NUEVO SISTEMA DE APORTES

Desde este año 2017 contamos con un Nuevo Esquema de Aportes que tiene como objetivo principal INCLUIR a todos los afiliados al Sistema Previsional.

A continuación presentamos las nuevas opciones para integrar la Cuota Anual Obligatoria que acompañarán a los abogados en su realidad profesional.

¿CUÁNTOS ESTAMENTOS Y **OPCIONES DE PAGO HAY?**

■ Hay 3 Opciones Necesarias (75%, 50% y 38%, este último variable) respecto de la Cuota Anual Obligatoria de referencia.

■ Hay 2 porcentajes de Proporción Adquirida (+35% y +75%) respecto de la Cuota Anual Obligatoria de referencia.

¿QUÉ ES LA OPCIÓN NECESARIA?

A la ya conocida opción por el 50%, Régimen de Protección Básica Proporcional (PBP), se agregaron dos estamentos más para que los afiliados opten por el que le resulte más conveniente.

¿CÓMO SE OPTA?

De manera personal, completando el formulario en cualquier delegación de la Caja.

; SE DEBE HACER LA OPCIÓN TODOS LOS AÑOS?

No, una vez que opta por cualquiera de los 3 estamentos (75%, 50% o 38% respecto de la Cuota Anual Obligatoria de referencia) queda enmarcado en él.

¿SE PUEDE RENUNCIAR A LA OPCIÓN?

Si, en cualquier momento se puede renunciar a la opción, pero debe ser de manera EXPRESA.

;Y SI SE SUPERA EL ESTAMENTO OPTADO?

El sistema es dinámico, cuando el afiliado supera el estamento por el que había optado, automáticamente se encuadra en el que corresponda a su aporte sin necesidad de realizar trámite alguno. Al año siguiente continúa en el estamento optado.

EL AFILIADO INCLUIDO EN EL PERIODO DE FRANOUICIA DE LA CUOTA ANUAL ; PUEDE OPTAR POR ALGÚN ESTAMENTO?

Sí, renunciando a la franquicia en forma expresa pasará a tener como obligación la Cuota Anual Obligatoria de referencia y podrá optar por cualquier estamento del Régimen de Protección Básica Proporcional de opción necesaria. En este caso el año se computará a prorrata.

¿QUIÉNES NO PUEDEN OPTAR?

No podrán optar quienes ya cuentan con otro régimen de reducción de CAO como es el caso de los afiliados comprendidos en el Régimen de Jubilación Básica Parcial o el de Abogados con Discapacidad.

LA CAO EN CUOTAS ¿CÓMO ES LA MODALIDAD?

Los afiliados que opten por alguno de los estamentos de opción necesaria podrán adherirse a un pago a cuenta de la obligación asumida, de hasta 10 cuotas iguales y consecutivas, a integrar antes del 31 de diciembre del año en curso del devengamiento. Si la cantidad de meses faltantes fuera menor a 10 al momento de formalizar la opción, deberá integrarlo en la cantidad de cuotas resultantes.

Dicho pago a cuenta podrá ser imputado en cualquier momento del año, a autos concretos, con la simple denuncia en cualquiera de nuestras delegaciones quienes le deberán extender constancia documentada de ello.

;Y SI EL AFILIADO INTEGRA EL MONTO DEL ESTAMENTO SELECCIONADO ANTES DE **OUE TERMINEN LAS CUOTAS?**

En cualquier momento del año en que el afiliado complete el monto de la opción del estamento seleccionado, con aportes o integración total, cesa su obligación de pago mensual de las cuotas, hasta el año siguiente.

CÓMO SE COMPUTAN LOS BENEFICIOS SI OPTO POR ALGUNO DE LOS ESTAMENTOS? En todos los casos, los beneficios se calculan a prorrata.

;ES POSIBLE RECUPERAR AÑOS EN LOS QUE SE HAYA OPTADO POR ALGÚN ESTAMENTO DE LA OPCIÓN NECESARIA?

Si. Los afiliados que havan optado por cualquiera de los estamentos de Opción Necesaria, podrán integrar años de la Cuota Anual Obligatoria, siendo posible recuperar hasta un máximo de cinco (5) años previsionales, comenzando por el más antiguo de la opción. El recupero es por el porcentaje necesario hasta cubrir la Cuota Anual Obligatoria de referencia. Dicho porcentaje deberá ser integrado con más el interés que el Directorio fije para la cancelación de las cuotas CAO adeudadas.

JEN OUÉ CONSISTE LA PROPORCIÓN ADOUIRIDA?

Como su nombre lo indica, este estamento se adquiere cuando los afiliados superan la Cuota Anual Obligatoria de referencia en un 35% y/o 75%.

JES NECESARIO REALIZAR ALGUNA OPCIÓN?

No. No se deberá realizar ningún trámite, a este estamento se accede en función de los aportes de los afiliados.

;Y QUÉ BENEFICIO SE OBTIENE ALCANZANDO ALGUNA DE ESTAS PROPORCIONES?

Los afiliados que efectúen aportes en el año calendario, que alcancen una proporción en más, del treinta y cinco (35%) y del setenta y cinco por ciento (75%) por sobre el establecido para la Cuota Anual Obligatoria de referencia tendrán derecho al reajuste del haber básico de la jubilación Ordinaria, en la proporción que determine anualmente el Directorio.

;Y EL COMPLEMENTO POR MAYORES COTIZACIONES?

El mayor haber determinado, lo es, con independencia del complemento por mayores cotizaciones determinado por la ley. Con este nuevo Sistema de Aportes se accede tanto al "puntaje" por mayores cotizaciones como al reajuste del haber por alcanzar una de las proporciones adquiridas. En todos los casos será de aplicación el tope legal que determina el artículo 54 de la Ley 6716 T.O. Decreto 4771/95.

¿LA PROPORCIÓN ADQUIRIDA SE ALCANZA SÓLO CON APORTES GENUINOS?

No, se podrá alcanzar con aportes genuinos sobre honorarios o integrarse con la misma modalidad determinada para la Cuota Anual Obligatoria.



Estas preguntas intentan acercar una idea más clara sobre el Nuevo Sistema de Aportes. El Reglamento completo se puede consultar en www.caiaabogados.org.ar